Rad. No. 990013189001 2021 00080 00
Proceso Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Claudia Paola Osorio Mejía

INFORME SECRETARIAL: Puerto Carreño, 8 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el Proceso de la referencia, con solicitud de terminación del proceso. Provea.

NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto Carreño Vichada, Diez (10) de mayo de 2022

En memorial que antecede, la parte demandante solicitó al despacho, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, solicitando levantar las medidas cautelares decretadas.

Consecuente con lo anterior, el artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por el apoderado judicial reúne las exigencias de la norma relacionada, además, se llenan los siguientes requisitos: i) que el ejecutado satisfaga la prestación demandada, tanto de la obligación principal como de los perjuicios y las costas que se hubieren causado y ii) que no se halla verificado el remate.

Por lo anterior, el despacho dispondrá la terminación del proceso. Sin medidas cautelares que levantar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,

R E S U E L V E

1.- Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo con radicado No. 990013189001 2021 00080 00, seguido por BANCO BBVA COLOMBIA contra CLAUDIA PAOLA OSORIO MEJIA, en razón al pago total de la obligación demandada.

2.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño
Vichada

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO CARREÑO - VICHADA
NOTIFICACION POR ESTADO

11 MAY 2022 en la fecha se notifico por

Anotación en ESTADO No. 009

la anterior Providencia.

SECRETARIA